



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2024-MDM/C

Mala, 24 de setiembre del 2024

VISTO:

El Informe N°320-2024-SGFCM/GSMSCGA/MDM, de fecha 05 de julio del 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, el Informe N° 1156-2024-GSMSCGA-MDM, de fecha 08 de julio del 2024, suscrito por la Gerencia de Servicios Municipales, Seguridad Ciudadana y Gestión Ambiental, el Informe N°438-2024-SGPEA-GDET-MDM, de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, el Informe N°518-2024-GDET-MDM, de fecha 29 de agosto del 2024, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, el Proveído N°2470-2024-GM-MDM, de fecha 02 de setiembre de 2024, suscrito por la Gerencia Municipal, el Informe N°467-2024-OGAJ/MDM, de fecha 23 de setiembre del 2024, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N°2697-2024-GM/MDM, de fecha 24 de setiembre del 2024, suscrito por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de nuestra Constitución Política del Estado y su modificatoria por la Ley de la Reforma Constitucional N°30305, expresa que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que la autonomía que la Constitución otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que, "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, conforme al numeral 3.6.4 del Artículo 79° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades otorgar autorizaciones de apertura de establecimiento comercial, industrias y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, de acuerdo al artículo 46° del mismo cuerpo normativo, establece que, corresponde a las municipalidades "Las sanciones que aplique la autoridad municipalidad pueden ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras";

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°2744, Ley del Procedimiento Administrativo, preciso en su artículo IV del Título Preliminar, Numeral 1.1 y 1.2, lo siguiente: "1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)";



Que, de conformidad con el Artículo 1°, modificado por la Ley N°31914, Ley que modifica la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, establece que, "la presente ley tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, así como los supuestos de clausura temporal o definida de establecimientos";



Que, acorde con el Artículo 3° del Decreto Supremo N°163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, defina a la licencia de funcionamiento, como: "La autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. (...)";



Que, conforme al literal c) del Artículo 7° de la precitada norma, menciona que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos; "(...) c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. (...)";



Que, frente a la existencia de la citada Licencia de Funcionamiento, se infiere que para su emisión se cumplió con los requisitos establecido en el Artículo 7° del Decreto Supremo N°163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento y de los formatos actualizados de Declaración Jurada, y estando a lo señalado en el numeral 8.1 del Artículo 8° de la norma citada, habiéndose calificado la edificación con nivel de riesgo medio, la licencia ha sido expedida sujeta a aprobación automática, encontrándose la municipalidad a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 32° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o normal que la sustituya;



Que, sin embargo, conforme el numeral 8.2 del Decreto Supremo N°163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, señala que, para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente; a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del Artículo 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad a otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, en ese sentido, y atención al numeral 214.1 del Artículo 214° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. (...)". Respecto a la figura de la revocación, según Morón Urbina, señala que, la revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MALA

Pág. 03 de la Resolución de Alcaldía N°254-2024-MDM/C

pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente;

Que, en ese contexto, de la revisión del expediente se avista que la Municipalidad Distrital de Mala emitió la Resolución Sub Gerencial N°0179-2023-SGDE-MDM, que autoriza la Licencia de Funcionamiento a favor del Sr. Roberto Alexander Romero Manco, con el nombre comercial "Autogas Romero", ubicado en la Av. Antigua Panamericana Sur N°333-Mala, con un área de 347.31-M², para desarrollar el giro o actividad de "Mecánica General", con certificado N°0179-2023;

Que, conforme al Informe N°163-2024-GDTIT/MDM, con fecha de recepción 04 de julio de 2024, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, adjunta la Resolución Sub Gerencial N°548-2023-SGGRD-MDM, de fecha 13 de noviembre de 2023, que declaró improcedente el trámite administrativo de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones, del local con giro: MECANICA, ubicado en Av. Antigua Panamericana Sur N°333, DEL Distrito de Mala, presentado por el Sr. Roberto Alexander Romero Manco. La misma que tiene Notificación N°548-2023-SGGRD-MDM, con fecha de recepción 01 de diciembre de 2023;

Que, mediante el Informe N°320-2024-SGFCM/GSMSCGA/MDM, con fecha de recepción 05 de julio de 2024, la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, informa que, el día 20 de junio del 2024, se realizó un operativo inopinado al taller mecánico "Atugas Romero", ubicado en la Av. Antigua Panamericana Sur N°333-Mala. En el operativo se pudo constatar que el mencionado taller contaba con licencia de funcionamiento, a favor del Sr. Roberto Alexander Romero Manco; sin embargo, no contaba con certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones. Ante lo manifestado, solicita que se inicie el procedimiento de revocación de la Resolución Gerencial que autoriza la licencia de funcionamiento con certificado N° 0179-2023, en razón de no contar con las condiciones de seguridad de la edificación, siendo un peligro tanto para el titular como para los usuarios que concurren al establecimiento. El mismo que es ratificado por la Gerencia de Servicios Municipales, Seguridad Ciudadana y Gestión Ambiental, mediante Informe N°1156-2024-GSMSCGA-MDM, con fecha de recepción 08 de julio del 2024;

Que, mediante Informe N°438-2024-SGPEA-GDET-MDM, con fecha de recepción 23 de agosto de 2024, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, informa que, existen elementos de convicción para iniciar el procedimiento de revocación del acto administrativo de la Resolución Gerencial que autoriza la licencia de funcionamiento con certificado N°0179-2023;

Que, mediante Informe N°518-2024-GDET-MDM, con fecha de recepción 29 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, opina que, se proceda con el inicio de revocación del acto administrativo de la Resolución Gerencial que autoriza la licencia de funcionamiento con certificado N°0179-2023, con giro "Mecánica Romero", con vigencia indeterminada otorgada al Sr. Roberto Alexander Romero Manco;



Que, mediante Informe N° 467-2024-OGAJ/MDM, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable iniciar el procedimiento de revocación en contra de la Resolución Sub Gerencial N°0179-2023-SGDE-MDM, que autoriza la Licencia de Funcionamiento a favor del Sr. Roberto Alexander Romero Manco, en merito a lo solicitado por las áreas técnicas intervinientes en el presente procedimiento;

Que, por estas consideraciones y con las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 21972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que, son Atribuciones del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; con el Visto de Gerencia Municipal, con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica y con el visto de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo;

SE RESUELVE:

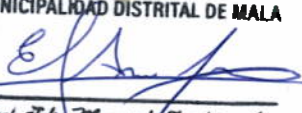
ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento de **REVOCACIÓN** contra la Resolución Sub Gerencial N°0179-2023-SGDE-MDM, que autoriza la Licencia de funcionamiento a favor del Sr. Roberto Alexander Romero Manco, en merito a lo solicitado por las áreas técnicas intervinientes en el presente procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CORRESE** traslado al administrado para la presentación de sus alegatos y evidencias en su favor, **OTORGÁNDOSE** el plazo de (05) días hábiles, de conformidad con el Artículo 214° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA**, a fin de que se cumpla con la notificación a las demás áreas involucradas para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN** cumpla con realizar la publicación de la presente resolución, en la página web del portal institucional de la Municipalidad Distrital De Mala, (www.munimala.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Prof. Julio Marquischo Espichin Aron
ALCALDE DEL DISTRITO DE MALA